

**CONSTANCIA:** Me permito informarle señor Juez, que el presente proceso se inadmitió el trece de diciembre de dos mil veintiuno y fue subsanada en el término oportuno. Sírvase proveer

  
STIVEN GÓMEZ TORRES

JUDICANTE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES  
DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD EN CIVIL**

Caldas, Antioquia. Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Radicado</b>	05-129-40-89-001-2021-00253
<b>Auto Interlocutorio</b>	584
<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular
<b>Demandante</b>	Seguros generales suramericana s.a
<b>Demandado</b>	Juan Carlos miranda flores y otro
<b>Asunto</b>	Libra Mandamiento De Pago

Por cuanto la demanda fue subsanada en debida forma y por cuanto la demanda reúne los requisitos consagrados en los arts. art. 82 y s.s. del Código General del Proceso y la documentación aportada presta merito ejecutivo al tenor del art. 488 ibidem y 48 de la Ley 675 de 2001, se admitirá la misma. En consecuencia, el *Juzgado segundo promiscuo municipal de Caldas Antioquia*:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** sociedad identificada con N.I.T 890.903.407-9 representada legalmente por el señor **JOSÉ LIBARDOCRUZ BERMEO** en contra de **JUAN CARLOS MIRANDA FLOREZ** identificado con C.C 71.399.090 y **MARIA EDELMIRA GALLEGO DE COLORADO** identificada con C.C 39.162.920, por las siguientes sumas de:

1. Por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIEN PESOS (\$991.100) correspondiente al Canon Arrendamiento del 11 de enero de 2019 al 10 de febrero de 2019 indemnizado el día 5 de febrero de 2019, más la indexación de esta suma desde el 06 de febrero de 2019 hasta la solución o pago total de la obligación.
2. Por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$992.000) correspondiente al Canon Arrendamiento del 11 de febrero de 2019 al 10 de marzo de 2019 indemnizado el día 5 de febrero de 2019, más la indexación de esta suma desde el 06 de febrero de 20019 hasta la solución o pago total de la obligación

3. Por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$992.000) correspondiente al Canon Arrendamiento del 11 de marzo de 2019 al 10 de abril de 2019 indemnizado el día 13 de marzo de 2019, más la indexación de esta suma desde el 14 de marzo de 2019 hasta la solución o pago total de la obligación

Además de las cuotas que se sigan causando durante el proceso.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

**TERCERO:** Notifíquese el presente auto a la demandada en la forma establecida por los art. 289 y ss. del C.G.P. y 8 de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para el pago total de la obligación o diez (10) días para proponer las excepciones que a bien tenga, entregándole para tal fin copia y anexos de la demanda.

**CUARTO:** Imprímasele al presente proceso el trámite oral consagrado en el libro tercero sección segunda del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Nro. PSAA15-10392 del Consejo Superior de la Judicatura de Antioquia.

**QUINTO:** Actúa como apoderada la Abogada CAROLINA GUTIERREZ URREGO, identificada con CC. 1.128.281.112 T.P. Nro. 199.334 del C. S. de la Correo electrónico: [info@avalcrear.com](mailto:info@avalcrear.com), a quien se le reconoce personería para actuar.

#### NOTIFÍQUESE



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO  
JUEZ  
SGT

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Ant.

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 108 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 13 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA  
Secretario